



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA PROHIBICIÓN DE PREASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ABANDONO PÚBLICO NOTORIO

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Cristina Raquel Cedeño Núñez

Director:

Mg. Juan Carlos Manjarrés Buenaño

Ambato – Ecuador

Marzo 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA PROHIBICIÓN DE PREASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ABANDONO PÚBLICO NOTORIO

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Cristina Raquel Cedeño Núñez.

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

María Isabel Pazmiño Calderón, Ab. Mg.

CALIFICADOR

David Alejandro Arroba López, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato- Ecuador

Marzo 2019

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

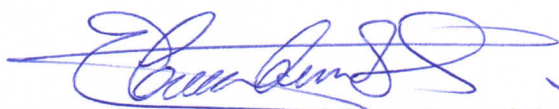
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **CRISTINA RAQUEL CEDEÑO NÚÑEZ**, con CC. **050428665-9**, autora del trabajo de graduación intitulado: "LA PROHIBICIÓN DE PREASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ABANDONO PÚBLICO NOTORIO", previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2019



CRISTINA RAQUEL CEDEÑO NÚÑEZ

CC. 050428665-9



BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato, quienes durante 4 años han sabido guiarme con sus conocimientos y me han permitido amar mi profesión y apasionarme por mis ideales de justicia y solidaridad.

A mi docente tutor, el Magister Juan Carlos Manjarrés quien no solo ha sido una guía en mi investigación, sino también, un amigo incondicional y un profesional de calidad que ha rebotado de conocimientos esta investigación.

A toda la comunidad universitaria.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, motor de mi vida y fuente de conocimientos, quien no ha dejado que mis pies resbalen y me ha permitido continuar en esta ardua tarea de culminar mi carrera universitaria.

A mi esposo César y a mi hijo Emmanuel, quienes supieron comprender largas noches de no abrazarlos antes de dormir y quienes me apoyaron incondicionalmente cuando parecía que no podría seguir.

A mis padres quienes, con su apoyo incondicional, con sus consejos y su amor a Dios me han permitido llegar hasta este punto de mi vida tan importante.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo el análisis de la figura de prohibición de pre asignación familiar cuando existe una situación de abandono público notorio, dentro del proceso administrativo para la adopción de Niñas, Niños o Adolescentes, pues, si una familia está dispuesta a adoptar y cumple con todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y no se permite que el posible adoptado empiece una filiación, se está vulnerando derechos fundamentales y por ende el principio de Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes. El Estado debe precautelar la reinserción a una familia lo antes posible, evitando así la institucionalización, en concordancia con lo que menciona la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en sus artículos 20 y 21 que aluden acerca de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y los deberes que tiene el Estado en garantizar un efectivo proceso de adopción. Esta investigación a través de los métodos de investigación teórico inductivo y prácticos como son el dogmático y el comparativo pretende determinar si es factible o no que se obvie la prohibición de pre asignación familiar, únicamente en casos de abandono público notorio, para que el niño o niña en situación de vulnerabilidad pueda desarrollarse en un ambiente óptimo y con la posibilidad de satisfacer sus necesidades especiales, mediante un enfoque cualitativo se recolectara la información necesaria para la demostración de la problemática.

Palabras clave: adopción, abandono, filiación, procesos administrativos, vulnerabilidad, protección.

ABSTRACT

The current research analyses whether the figure of prohibition of pre-family allowance is necessary or not in the case of notorious public abandonment processes. Regarding the adoption of Girls, Boys or Adolescents. Whether a family is willing to adopt and fulfill all the requirements established in the Organic Code of Children and Adolescents towards the possible adoptee, they are not allowed to start a filiation otherwise fundamental rights are being. The State must safeguard the reintegration into a family as soon as possible to avoid then institutionalization, consistent with the Convention of United Nations on the Rights of the Child of 1989 establishes in articles 20 and 21 which concern the rights of Girls, Boys and Adolescents, and the duties that the State has in guaranteeing an effective process of adoption. This research, through theoretical – inductive research methods, as well as practical ones as dogmatic and comparative methods, aims to determine whether it is feasible or not to obviate the prohibition of pre-family allowance, only in cases of notorious public abandonment. So that the child in a vulnerable situation can develop in an optimal environment as well as having the possibility of satisfying their special needs. By means of a qualitative focus, necessary information will be gathered for the problems demonstration.

Key words: adoption, abandonment, filiation, administrative processes, vulnerability, protection.

Índice

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD iii

AGRADECIMIENTO iv

DEDICATORIA v

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

Índice viii

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 4

1.1. Convención Sobre los Derechos del niño..... 4

1.2. Los procesos de adopción 11

1.3. La adopción en el Ecuador..... 15

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 37

2.1 Metodología de la investigación 37

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 38

2.3 Población y muestra 38

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 40

3.1. Presentación de resultados..... 40

3.2 Análisis General..... 51

CONCLUSIONES 53

RECOMENDACIONES 54

BIBLIOGRAFÍA: 55

ANEXOS 61

INTRODUCCIÓN

Como situación problemática dentro de nuestra investigación encontramos que en nuestra Constitución (2008) en el artículo 45 se alude a diversos Derechos que poseen los Niños, Niñas entre ellos el derecho a tener una familia y disfrutar de una convivencia familiar y comunitaria, el precautelar el Interés Superior del Niño , Niña institucionalizado o abandonados, siendo un grupo de atención prioritaria y encontrándose en situación de doble vulnerabilidad, es deber fundamental del Estado ecuatoriano, por esto es necesario que cuando existan situaciones de abandono público notorio y una familia que desee adoptar a una niña o niño abandonado cumpla con los requisitos administrativos y judiciales para poder adoptar se obvie la prohibición relativa de preasignación familiar establecida en el art. 166 inciso primero del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA).

La presente investigación propone una revisión de la prohibición existente de preasignación familiar en los casos de abandono público notorio, en los cuales no tiene sentido y se procure el Interés Superior del Niño. Se pretende que el proceso de adopción de fiel cumplimiento a los derechos que establece nuestra Constitución, uno de estos derechos que es de vital importancia para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, es el derecho a una identidad personal y familiar. Siendo este y otros derechos fundamentales para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, es indispensable que en el caso de abandono público notorio se excluya la prohibición antes enunciada.

Como pregunta científica que se propone en la presente es si la prohibición de preasignación familiar influye en el interés superior de niñas niños y adolescentes en abandono público notorio, y cómo esta puede dispensarse en los casos antes mencionados para cumplir con lo establecido en nuestra legislación interna y en los Tratados Internacionales que el Ecuador ha ratificado.

El objetivo general de la Investigación es analizar la prohibición de preasignación familiar en el proceso de adopción en relación al Interés Superior del Niño en situación abandono público notorio.

Como objetivo específico relacionado con el Estado del Arte y la Práctica se propone fundamentar teórica y jurídicamente la figura de prohibición de preasignación familiar para el entendimiento de la aplicación de la misma.

El objetivo específico relacionado con el diagnóstico de la investigación es estudiar el Interés Superior del niño en situación de abandono público notorio para la identificación de aspectos primordiales a tener en cuenta dentro del proceso de adopción.

Al relacionar el resultado de la investigación con el objetivo se elaborarán criterios jurídicos sobre la prohibición de preasignación familiar en los procesos de adopción en observancia al Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes en abandono público notorio.

El método general aplicado a la investigación es el Inductivo, pues el mismo permite analizar los hechos de manera particular, como es el caso de esta investigación donde la prohibición de preasignación familiar no debería ser un requisito sine qua non para iniciar el proceso de adopción cuando exista abandono público notorio para poder llegar a las generalidades que nos sirven de fundamento y referente para la presente investigación, es decir, este método permite establecer un criterio jurídico acerca de cuándo deben o no aplicarse la prohibición de preasignación familiar en los procesos de adopción.

En la presente investigación los métodos específicos a utilizarse son el dogmático y el comparativo, el primero permitirá el análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente en cuanto a los procesos de adopción en el Ecuador, y el segundo nos ayudará a comparación de los casos encontrados para determinar la problemática de las prohibiciones en la fase administrativa siempre y cuando exista el abandono público notorio.

Se justifica la investigación del presente proyecto pues, como han mencionado diversos autores en los procesos de adopción el Estado debe asegurar una reinserción familiar y una estabilidad emocional, familiar, económica, de salud y en todos los aspectos que un niño, niña o adolescente que se encuentra institucionalizado no puede ser protegido por el Estado.

Las prohibiciones que se encuentran enlistadas dentro del proceso administrativo de adopción, específicamente la prohibición de preasignación familiar, no permite que las niñas, niños o adolescentes que necesitan ser adoptados conozcan el entorno familiar en el que se van a desenvolver e inicie una filiación emocional con los posibles adoptantes y así poder culminar el proceso de adopción de manera íntegra y con una familia ensamblada lista para cumplir con los derechos y obligaciones que acogen al momento de adoptar.

Es importante determinar qué factores influyen para que éstos procesos sean extensos y así eliminarlos para crear políticas públicas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y obviamente en condición de institucionalización, erradicar las anomalías y la prohibición de preasignación familiar en caso de abandono público notorio es importante puesto que se podría dar un acogimiento familiar inmediato a niñas, niños y adolescentes en éstas circunstancias de doble vulnerabilidad y de esta manera devolver los derechos que se les fue arrebatado por parte de sus progenitores.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Convención Sobre los Derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño emitida por la Organización de Naciones Unidas (ONU) estipula los derechos de la infancia y menciona que los niños tienen los mismos derechos que los adultos pero, también tiene un énfasis especial en los derechos que les corresponden los cuales se desprenden de su condición de seres humanos con necesidades específicas, se elaboró durante 10 años con las aportaciones de representantes de diferentes grupos de la sociedad, la Convención fue aprobado como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de noviembre del 1989.

La Convención a lo largo de los 54 artículos reconoce que los niños son seres humanos menores de 18 años, con derecho de pleno de desarrollo social, mental y físico, con el derecho a expresar de forma libres sus opiniones, también determina aspectos específicos como el derecho a la familia, a la salud, a la supervivencia y el progreso.

En el artículo 3 de la Convención se funda el principio de interés superior del niño el cual enfatiza que en todas las medidas relacionadas con los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, las autoridades administrativas, los órganos legislativos, los tribunales, un aspecto esencial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El derecho a la identidad se encuentra establecido en la Convención, y menciona que los padres deben inscribir al niño después de su nacimiento.

1. El niño será inscrito de forma inmediata después de su nacimiento, tiene derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres en la medida posible y además ser cuidado por ellos.
2. Los Estados velarán porque se apliquen los derechos mencionados en base a su normativa nacional y las obligaciones que hayan

contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera. (art.7)

La misma Convención determina que los Estados deben comprometerse a respetar y fortalecer los derechos derivados del derecho a la identidad, con la prestación de asistencia y protección a los, niñas y adolescentes.

“Los Estados se comprometen al respeto del derecho del niño a la preservación de su identidad incluidos la nacionalidad, nombre, relaciones y familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” (art.8, num.1)

Cuando un niño sea privado de manera ilegal de algunos de elementos de su identidad o de todos, los Estados deberán brindar asistencia y protección apropiadas con la finalidad de establecer de forma rápida su identidad.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran establecidos con claridad en la Convención, cualquier Tratado, Normativa Nacional debe basarse en este instrumento para garantizar el bienestar de este grupo.

El derecho a la identidad en este se encuentra interpretado como derecho a la personalidad que se halla vinculado con otros como: filiación, al vínculo con los padres, a tener una nacionalidad, a los derechos alimentarios, entre otros, por ello es importante tener en cuenta que cuando un niño es institucionalizado y su proceso de adopción no se da de manera eficaz y eficiente el Estado está privando de múltiples derechos que se han venido ratificando de diversos Tratados y Convenios Internacionales.

La familia como derecho humano

En relación a la Declaración Universal de Derechos Humanos, Bernal (2015) señala que la familia se constituye en el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, el concepto ha cambiado con la evolución de la misma sociedad, pero se mantiene el precepto de considerar a la familia como derecho humano fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Badilla (1996) desarrolla un análisis integral del derecho humano a la familia, enfatiza que el derecho a la constitución y protección de la familia es uno de los derechos importantes garantizados por la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) enfatiza que la familia es un elemento natural y fundamental de una sociedad. Pero la Convención no establece a que tipo o tipos se refiere, con la aplicación del principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe comprender que la Convención determina la protección general para todo tipo de familias, independiente de su constitución.

La legislación ecuatoriana determina las regulaciones particulares del derecho a la familia, sin menoscabo del derecho esencial de los tratados y convenios internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que: el derecho a contraer matrimonio y constituir a una familia está sujeto a algunas condiciones del derecho nacional, aunque las limitaciones que se desarrollan por esa vía no deben ser restrictivas que dificulte la aplicación de la esencia del derecho.

El artículo 17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) considera la aplicación concreta del principio general de igual protección y no discriminación en el matrimonio mencionando que:

“La legislación nacional debe ser cuidadosa de no establecer regulaciones que puedan considerarse restrictivas para cualquier tipo de familia, sobre todo aquellas encabezadas por mujeres en condiciones de pobreza. ” (Art. 24)

Gómez (2012) menciona que la familia con la que tienen derecho a convivir los niños, niñas y adolescentes, es aquella que le ha dado la vida y se constituye en un principio jurídico reconocido, a nivel nacional como internacional, los hijos no vivirán con sus padres sólo cuando su interés superior así lo determine y se vulneren sus derechos fundamentales, e incluso se intervendrá con la familia para solucionar los motivos que pueden dar lugar a la separación y procurar que termine lo antes posible.

La Declaración de los Derechos de la Niñez determina la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes crezca al amparo y responsabilidad de sus padres, en un entorno basado en el afecto, seguridad material y moral, también se menciona que sólo en algunos casos de tipo excepcional no se les debe separar de su madre cuando son de corta edad.

El artículo 3 de la Declaración establece principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de la infancia, con especial referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los ámbitos nacional e internacional, recoge como primera prioridad que el niño sea cuidado por su familia de nacimiento.

El artículo 6 de la Declaración de Derechos de la Niñez se refiere a la necesidad de que los niños y niñas crezcan “al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”.

Interés superior del niño

El Interés Superior del Niño (ISN) en criterio de Giménez (2007) se vincula con el ámbito interno, al derecho de familia, en si en mediar entre los intereses del padre y la madre sobre la custodia de sus hijos en casos de separación y divorcio, pensión alimenticia, protección, cuidado, entre otros derechos de los niños, niña y adolescentes.

Salazar (2004) advierte que el principio de Interés Superior del Niño, denominado como *welfare principle* o “bienestar del niño” involucra desde la concepción, en el ámbito jurídico una ponderación de los derechos de los niños y niñas en relación a derechos de terceras personas o intereses indeterminados de la sociedad, fundamentándose en el principio del niño como sujeto de derecho.

Este principio se encuentra en pleno reconocimiento del niño como centro de atribución de deberes y derechos, es decir, derechos humanos genéricos, fundamentándose en su condición de persona y también derechos humanos específicos vinculados a su condición como niño y el estado de desarrollo en el cual se encuentran, que implica la mejora y fortalecimiento de la normativa a favor de la infancia frente a otras normativas brindadas a todos los ciudadanos.

El interés superior es un principio jurídico de tipo interpretativo fundamental en cualquier de la infancia, que se aplicará en situaciones que afecten a un niño/a, por ende, las leyes deben satisfacer este principio. También se le define como exclusivo del niño armonizado, no absoluto, indeterminado, dinámico e interdependiente en relación al conjunto de derechos establecidos en la Convención.

Mercado (2013) menciona que el interés superior del niño/a tiene como finalidad lograr el máximo bienestar de tipo integral, protegiéndolo en lugar donde el niño/a tiene su entorno de vida, en el cual también transcurre su existencia social, familia y cultural, donde se le garantice el pleno goce y ejercicio de sus derechos y garantías respetándolo como sujeto de derechos como todos los seres humanos.

El Comité de los Derechos del Niño, el cuál es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (2013), analiza que en la Convención el Interés Superior se encuentra establecido en varias disposiciones como en el artículo 3 que hace relación a la separación de los padres; el artículo 10 que trata sobre la reunión de la familia; el 18 que establece las obligaciones de los padres; el 20 que menciona la privación de un medio familiar y otro tipo de cuidados; el 21 que trata la adopción, entre otros, que determina el bienestar de los niños y niñas.

La Constitución del Ecuador en su artículo 44 menciona que la familia proveerá de manera prioritaria el desarrollo integral de los niños/as, a través del ejercicio pleno de sus derechos, se atenderán al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre aquellos de las demás personas.

Derecho a la Identidad

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) citado por Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017) en una de sus publicaciones conceptualiza el derecho a la identidad como el reconocimiento de carácter jurídico y social de una persona como sujeto de responsabilidades y derechos, también le brinda pertenencia a un Estado, sociedad, territorio, pero sobre todo a una familia, que vuelve este derecho a una condición necesaria para la preservación de la dignidad individual y colectiva.

La identidad se logra durante el proceso de desarrollo del niño o la niña, a través de su información genética, historia personal, interacción familia y el ámbito cultural en el cual se desenvuelven, se integran una variedad de atributos vinculados con la identidad que la hacen única e irrepetible.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2018) menciona que desde el momento de su nacimiento los niños y niñas necesitan una identidad, la primera etapa es la inscripción del nacimiento en los registros públicos o como en el Ecuador se conoce el Registro Civil, para contar con un nombre y una nacionalidad. El Registro Civil es la base que permite a las personas el acceso a todos los derechos establecidos por la ley, es esencial además en la planificación nacional a favor de la infancia, brinda datos estadísticos que le ayudan al Estado la definición de políticas y estrategias sociales, de salud y educación.

El reconocimiento del derecho a la identidad ayuda a que las personas sepan quienes son, a distinguirse de los demás, tener una nacionalidad que le relaciona con Estado, gozar de los derechos de ser ciudadano, el acceso a los servicios y prestaciones, facilita el acceso a otros derechos como: la educación, programas sociales, la salud, entre otros.

En la legislación ecuatoriana el derecho a la identidad cuenta con rango de carácter constitucional establecido en el artículo 45, inciso segundo, también tiene relación los artículos 8.1. y 7.1. de la Convención de los Derechos del Niño. En cambio, en el Código de la Niñez y Adolescencia también se determina este derecho específicamente el artículo 33, que menciona que los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la identidad y los elementos que se relacionan con la misma, en especial el nombre, nacionalidad y relaciones de familia, en base a ley.

Sipán (2017) enfatiza que deben prevalecer los principios que enuncien los derechos fundamentales como el derecho a la identidad del niño, niña y adolescente, la verdad biológica, para conocer sus orígenes conforme se determina en la Convención sobre los Derechos del niño, la constitución y las leyes vigentes.

El derecho a la identidad se constituye en conocer la verdadera filiación, se encuentran relacionado con el derecho a la verdad en los asuntos de filiación, un

ordenamiento legal que lo niegue puede causar atentar con los derechos constitucionales. (Mojica, 2003)

En este aspecto, hay que considerar que dentro de la adopción el niño tiene derecho a conocer sus orígenes si lo desea, que los padres adoptivos deben dar la oportunidad para conocer información de su familia biológica, aunque sea difícil para el adoptado, porque surge la necesidad de tener información sobre su filiación con sus padres biológicos.

Locke y Hume describen la identidad como la relación que determina la memoria entre las impresiones que continuamente se transforman entre el presente y el pasado. Estos autores destacan el aspecto dinámico del proceso de construcción de la identidad, al afirmar que no solo es un dato sino una construcción de la memoria.

Su aportación ayuda a destacar dos puntos relevantes en el desarrollo de la identidad considerándose como un proceso dinámico sino también se encuentra implicada la función cognitiva de la memoria.

La construcción del derecho a la identidad, se fundamenta en la interacción con los demás, con su historia y su experiencia como individuos. La familia tiene un papel regulador esencial en el proceso de atribuir significados y en el desarrollo de la identidad, de ella nace el derecho a la identidad a tener un nombre, un apellido y un hogar (Corbella & Gómez, 2010).

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, en general, de todos los seres humanos, necesario para beneficiarse de otros derechos. Ribes et al., enfatizan que los niños tienen derecho a conocer su identidad, a tener un nombre y una nacionalidad, deben ser registrados desde su nacimiento, por ende, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para brindar garantías de estos derechos sobre todo aquellos que se encuentran en situación de abandono y orfandad.

1.2. Los procesos de adopción

Para entender los fundamentos que conllevan a manejar de cierta manera los procesos de adopción en nuestro país, es necesario el estudio doctrinario de la adopción desde su concepción etimológica hasta su marco legal, no solo en el Ecuador sino también en otros países de la región que tienen procesos de adopción más evolucionados y por ende estos son más eficaces.

Planiol citado por Benavides (2005) define la adopción como el acto jurídico de carácter solemne, que se somete a la aprobación de la justicia, que desarrolla entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación.

La adopción se constituye en un mecanismo de protección de la infancia, de situaciones de desamparo, abandono, que permita el cumplimiento de sus derechos de recibir los cuidados, protección y calor de un hogar que no ha logrado recibir de sus familias de origen en base al interés superior del niño.

La adopción es considerada como un mecanismo de acogimiento familiar, que tiene como fin brinda a los niños, niñas y adolescentes, fundamentándose en el estricto respeto a sus derechos según su interés superior. El proceso implica una variedad de normativas implementadas por los países para precautelar el bienestar del adoptado (Arroyo, 2017).

La adopción es una medida de protección que tiene como finalidad garantizar una familia permanente, definitiva e idónea al niño, niña o adolescente que se hallen en aptitud legal y social para ser adoptados. Se debe apelar a la adopción solo cuando se hubieren agotado todas las medidas de apoyo a las familias y de reinserción familiar (Almeida, Sandoval, & Pignatti, 2016).

Moliner (2012) considera que la adopción es un instrumento jurídico que determina que entre un niño/a y sus adoptantes un vínculo de filiación no relacionado con lo biológico, a través de ello se busca unir filial y realmente al niño con quienes desean adoptar, aunque no sean sus progenitores biológicos.

Es un proceso sustitutivo que exige que solo pueda determinarse un vínculo de filiación adoptiva, donde podría a ver existido una relación biológica de filiación, por ello se exige una diferencia mínima y máxima de edad entre adoptado y adoptantes.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & Centro Internacional para el Desarrollo del Niño (1999) analiza que la adopción se constituye en una medida de protección y bienestar que ayuda a los niños huérfanos o que se encuentran en situación de abandono de manera definitiva beneficiarse de una familia permanente. Esta práctica presenta la denominada adopción nacional que se da dentro de un país o conocida como interna, y también la internacional que tiene su propio marco jurídico.

Pérez (1999) menciona que es un acto consistente en incorporar a la familia a una persona extraña, con el fin de determinar un parentesco civil de filiación y paternidad, semejante al que tiene lugar en la filiación legítima, se constituye en un parentesco de carácter afectivo no biológico.

Naturaleza jurídica de la adopción

Pérez (2010) considera que la adopción se reconoce como una figura del derecho familiar más antiguas, su objetivo ha variado con el tiempo, pero se puede establecer que su fin es la consolidación de las familias. Ésta como otras instituciones buscan proporcionar descendencia a quien no la tenía o había fallecido sin hijos, ayuda a lograr la permanencia del grupo familiar a través de la transmisión del nombre, apellido, religión, patrimonio, tradición familiar, entre otros aspectos.

La adopción en criterio de Sánchez (2013) se consideraba como instrumento para la integración de un niño a una familia se remonta hace siglos. Un ejemplo, que se puede citar radica en 1769 A.C. en el Código de Hammurabi, regulaba la adopción de la siguiente manera: “Ley 185: Si un señor ha tomado a un niño desde su nacimiento para darle su nombre y le ha criado, este (hijo) adoptivo no podrá ser reclamado”. La adopción también tiene antecedentes en la Biblia, en la cual se citan tres casos de adopción, que se interpreta como el medio para criar y educar a un niño engendrado por otros, como Efraín y Manases, educados por Jacob, Moisés

adoptado por la hija del faraón y de Esther huérfana de madre y padre, educada por Mardoqueo.

Pérez (1999) menciona que en Roma, especialmente durante la época conocida como clásica, donde la *doption* logra sistematización legal, por las ventajas religiosas y políticas, puesto que los romanos rendían tributo a los dioses y sus antepasadas, se le enterraban en la casa familiar, sino habían descendientes naturales se adoptaban extraños, así no perdían el amparo de sus dioses, constituyéndose en una forma de darle continuidad a la familia. El Código Napoleónico ignora esta institución.

En Roma, la adopción tenía como fin la continuidad del culto de tipo doméstico y la perpetuidad de la familia, cuando no tenían la posibilidad de contar con herederos, el denominado *pater familia* tenía la facultad de dejar ingresar a un extraño en su familia para vincularlo a través de la patria potestad. Existían dos tipos de adopción: *la adoptio* y *la abrogatio* (Salazar, 2004).

Salazar (2004) menciona que en el derecho moderno, en el siglo XVI, los legisladores franceses pidieron la incorporación de la adopción en su ordenamiento jurídico, por su admiración a la cultura romana. Una de las cuestiones de debate, fue el hecho de que a través de esta institución el adoptado salía de forma definitiva de su familia de origen, situación que no se relacionada con la ideología de la época, se mencionaba que un acto legislativo no podía establecer la ruptura de un vínculo paterno filial de orden natural.

Rojas señala que en la actualidad sólo en los Estados Unidos se adoptan una cantidad aproximada de 120.000 niños. Los niños con incapacidades físicas, de desarrollo o incluso emocionales quienes eran considerados no adoptables, hoy son adoptados. La adopción les permite crecer en familias permanente en lugar de instituciones.

La adopción es el derecho de familia que tiene un ser humano de formar parte de un grupo, de tener un padre, una madre, hermanos, sean cualquier que fueren las situaciones en que un individuo quede desprotegido, de este aspecto radica la importancia del Estado en garantizar éste derecho a través de los mecanismos adecuados, que salvaguarde un proceso armonioso de adopción que ayude al

desarrollo pleno del niño, niña o adolescente en un entorno familiar que le brinde las condiciones necesarias para estabilidad personal, emocional y psicológica, pero sobre todo un espacio lleno de amor (Arroyo, 2017).

Para Jara, Rojas, & Aguilar (2013), la adopción se constituye en una medida de protección, un derecho, que facilita la convivencia familiar a niños, niñas y adolescentes que han sido declarados judicialmente por un Estado en abandono, que se encuentran en situación de desprotección familiar, en búsqueda de una familia que les dé un hogar.

Pérez (2010) determina que primero es un estado jurídico en el cual el adoptado se le brinda la situación de hijo del o de los adoptantes, a estos en cambio se les brinde el derecho y el deber relacionados con la relación paterno filial. La adopción es un vínculo filial creado por el derecho que se encuentra establecido en la normativa nacional e internacional.

La cuestión desde una perspectiva de tipo jurídica afirma que la adopción es una pura construcción legal que responde a la decisión de la sociedad de determinar entre dos sujetos un vínculo jurídico equivalente a la filiación biológica. En el contexto de libre de creación de un vínculo jurídico, es la misma sociedad, a través de legislador, quien de manera libre establece entre quienes pueden contraerse ese vínculo (la filiación no biológica) y también los efectos que se producirán según la normativa vigente.

Por ello, es razonable, considerar como sucede en cualquier otra figura jurídica, aunque se goce de plena libertad para la determinación de la adopción y sus consecuencias, el legislador ha desarrollado la institución con una finalidad y la ha regulado de la manera en el que más satisfactoriamente pueda lograr esa finalidad.

Desde el punto de vista jurídico, la adopción para Moliner (2012) va más allá de una finalidad protectora, no sólo es un negocio jurídico que tiene como objetivo la tutela de los intereses de una niña o niño, se determina un vínculo de singularísimo como es la filiación. La clave de la adopción es la creación por el derecho de un vínculo de filiación equiparado al biológico.

La estructura institucional no puede tener cualquier tipo de regulación, sino solo aquella que sea coherente con la filiación, eso determina sus alcances y límites, que concierne a los sujetos que pueden determinarla.

Espinoza, Yuraszeck, & Salas (2004) consideran que la importancia de la adopción se encuentra determinada porque trata de dar solución al problema de un niño y no al deseo o necesidad de los adultos de ser padres, aunque ello también se beneficia con el incumplimiento de su anhelo de ser padres.

Características del adoptante y del adoptado.

La capacidad del adoptado, se refiere a aquella que requiere la capacidad jurídica, ser persona y haber nacido, por ende, cuenta con serie de derechos que la ley nacional e internacional le otorga, no se requiere de la capacidad de obrar, por regla general pueden ser adoptados las niñas, niños y adolescentes no emancipados, con excepción posible la adopción de un mayor de edad o de una niña, niño o adolescente emancipado, inmediatamente antes y si existiere una situación de acogimiento con los futuros adoptantes o de convivencia estable por lo menos un año.

1.3. La adopción en el Ecuador

Reglas generales de la adopción

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador determina una serie de reglas generales para la adopción que deben cumplir los interesados, establecidos en el artículo 159, estos son los siguientes:

1. Estar domiciliados en el país o en los Estados en los cuales se haya suscrito convenios para la adopción.
2. Ser legalmente capaces.
3. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
4. Ser mayores de veinte cinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni tampoco mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se disminuirá a

diez años cuando se busque adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales para la adopción. Las limitaciones de edad no se establecerán en casos de adopciones entre parientes. Al tratarse de parejas, los límites de aplican al cónyuge o conviviente más joven.

6. Otro requisito establecido en Ecuador, que, en casos de pareja de adoptantes, esta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumplan los requisitos de edad determinados por la normativa.
7. Adicionalmente, deben contar con una salud física y mental adecuada que ayude al cumplimiento de responsabilidades parentales.
8. Contar con los recursos económicos necesarios para brindar garantías al adoptado y permitir la satisfacción de sus necesidades básicas.
9. No registrar antecedentes de tipo penal por delitos sancionados con alguna pena de reclusión.

Trámite de adopción

El trámite de adopción en el Ecuador cuenta con un procedimiento específico que se estableció en base a la normativa y las publicaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2016):

El Código de la Niñez y Adolescencia contempla dos fases para el proceso de adopción: una administrativa y la otra judicial. Para Arroyo (2017) la fase administrativa tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación psicológica, física, social y familia del niño, niña o adolescente a adoptarse, también declarar la idoneidad de los candidatos, así asignar a través de una resolución administrativa una familia a quien van a adoptar. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

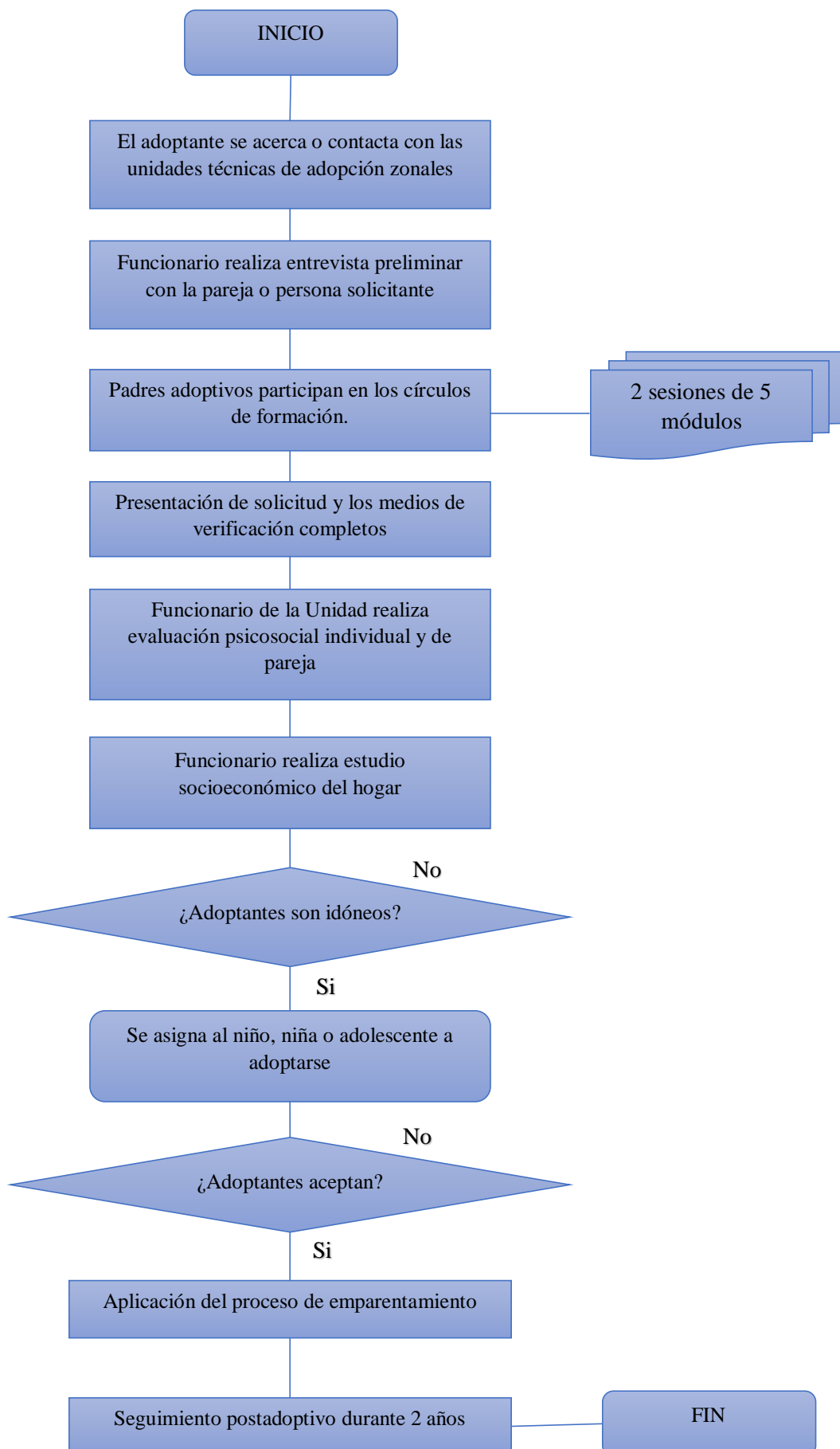
La fase judicial en cambio corresponde al juicio de adopción que empieza cuando concluye la fase administrativa, procedimiento que determina a través de una sentencia judicial la declaración de calidad de hija o hijo y padres adoptivos, se ordena la inscripción en el Registro Civil. Esta fase es responsabilidad de los

Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

El procedimiento en la fase administrativa, en primera instancia los interesados deben acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales, donde se recibe orientación, se registra información básica y logra una cita para una entrevista preliminar, posteriormente la participación en los círculos de formación de padres adoptivos que cuenta con dos sesiones de 8 horas para analizar cinco módulos, se efectúa la presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.

Otro paso es el desarrollo de la evaluación psicosocial individual y de pareja de ser el caso; es necesario un estudio de hogar, finalmente se da la declaración de idoneidad o no de los solicitantes a la adopción, se designa el niño, niña o adolescente, la familia adoptante decidirá su aceptación o no.

Es fundamental el proceso de emparentamiento, para que el niño se adapte a su nuevo hogar, que se da con la aceptación de la familia, si es exitoso el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia. La normativa vigente obliga al seguimiento postadoptivo durante 2 años.



Elaborado por: Cristina Cedeño a partir del Código Orgánico de la Niñez, Ecuador.

Del ecuatoriano que adopta a un extranjero

La adopción de niño extranjero por parte de un ecuatoriano se encuentra regulado por el Convenio de La Haya, que se constituye en un convenio que regula el ámbito de adopciones internacionales, posibilita que niños, niñas y adolescentes, tengan un medio familiar, que hagan efectivo su derecho a tener una familia, la cual habita en un país extranjero.

El convenio se aplica cuando los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, incluso si son ecuatorianos, tengan su domicilio habitual en el Estado que haya suscrito el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y mantienen un convenio de adopción internacional que se encuentra vigente en el Ecuador, es aplicable para los ecuatorianos que deseen adoptar un niño en el extranjero o los extranjeros domiciliados en el Ecuador.

Los solicitantes de una adopción internacional en el país, además de cumplir con el requisito de idoneidad obligatorio en la mayor parte de países y haber cumplido con el proceso de estudio de hogar en su país de origen, deberá cumplir también otros requisitos estar domiciliado en Ecuador, ser legalmente capaces, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, ser mayores de veinte cinco años, gozar de salud física y mental adecuada, no registrar antecedentes penales de delitos con penas privativas de libertad (Ecuador Legal Online , 2016).

La adopción en este caso dependerá de las normas del país en el cual el ecuatoriano adoptará un niño, que determina su factibilidad, expresamente de los convenios firmados por el Ecuador o pudiere firmar en el futuro, adopciones en países en conflictos por guerra o inestabilidad social es improbable porque el Ecuador ha suscrito convenios internacionales de adopción con países como: Estados Unidos, Italia, Suecia, Bélgica y España, en los cuales el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene oficinas para la correcta adaptación de padres e hijos (Garate, 2015).

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 189 se denomina adopción receptiva, se establece que los niños, niñas y adolescentes extranjeros en virtud de

la adopción por ecuatorianos o extranjeros residentes en el país que radiquen de manera definitiva gozarán de todos los derechos, atributos, deberes, garantías y responsabilidades que determina la ley y los instrumentos internacionales, que le confieren el régimen de adopción nacional.

Del extranjero que adopta a un ecuatoriano

Al iniciar con el proceso, los candidatos deben contactarse con una entidad mediadora de adopción internacional acreditada en el país de residencia de los solicitantes y autorizadas en el Ecuador. Para la adopción se han suscrito convenios con entidades intermediarias de adopción internacional con los siguientes países: Estados Unidos, Italia, Suecia, Bélgica, España. Los candidatos deben acudir a las autoridades centrales para la aplicación del convenio.

Para la adopción de ecuatorianos por parte de extranjeros, los niños, niñas y adolescentes pueden ser adoptados por padres solicitantes a través de Agencias internacionales cuyos gobiernos tienen convenidos con Ecuador, entre los años 2009 y 2011, setenta y cuatro niños ecuatorianos de 5 años en adelante, han salido del país junto a sus padres adoptivos, a países con los cuales Ecuador tiene convenios como Estados Unidos, Italia, Suecia y Canadá.

Para cumplir con el proceso, el país de domicilio de los adoptantes debe cumplir con los términos establecidos en los Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio La Haya, sobre la protección y la cooperación en materia de adopción internacional, según lo establecido en el artículo 182, numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador (2017) establecido en el Acuerdo 000138 se establece la adopción de un extranjero a niño ecuatoriano trata ampliamente acerca de la adopción internacional y se establece aspectos importante para que un extranjero adopte a un niño, niña y adolescente, en el artículo 6 se enfatiza que las agencias intermediarias de adopción internacional deben preparar un expediente o informe con información sobre la familia internacional solicitante con.

Su identidad, capacidad jurídica, actitud para adoptar, situación personal, médica y familiar, el entorno social, la aptitud y motivación para asumir la responsabilidad en la adopción, también la descripción sobre los niños, niñas y adolescentes que estarán en condiciones de adoptar y responsabilizarse de ellos.

La información para análisis y revisión se presentará al Ministerio de Inclusión, Económica y Social, que, a través de la autoridad central de la adopción internacional, que verificarán que se cumplan con todos los requisitos mencionado en la normativa nacional vigente.

Las parejas adoptivas efectúan el trámite por medio de agencias acreditada. Las adopciones se procesan en dos etapas, una administrativa y otra judicial, el proceso se encuentra establecido en los artículos del 151 al 189 en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La adopción internacional es excepcional, puesto que se prioriza la adopción nacional, un niño, niña o adolescente puede ser adoptado por extranjeros cuando ha haya sido posible encontrar una familia idónea en el Ecuador. Generalmente los niños que son adoptados a nivel internacional son niños de difícil adopción, que tienen alguna enfermedad, discapacidad, que por lo general tengan más de cinco años de edad.

El trámite de la adopción puede tardar más de un año, porque cada país tiene su reglamentación. La pareja o persona solicitante debe primero acercarse a una de las agencias acreditadas de su país para iniciar con el trámite. La institución extranjera se encarga de los trámites administrativos y legales, la carpeta con toda la documentación de los futuros padres adoptivos que han sido calificados pasa por un largo proceso y luego a la dirección de adopciones donde se efectúa otra investigación.

Cuando no sea aprobado la solicitud se notificará a los peticionarios que la completen en un plazo no mayor a sesenta días, sino se negará la adopción. Cuando se haya aprobado la adopción. Luego de aprobada la información de los padres adoptivos los funcionarios encargados designaran al niño que ira ese hogar. Posteriormente a la adopción se realiza un seguimiento para verificar que el niño o niña se encuentre bien (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art.186)

Patria potestad en el régimen de adopción

Para la comprensión de la patria potestad en el régimen de adopción es necesario considerar que se define como el poder que la ley le brinda a los padres sobre los hijos menores de edad que no son emancipados para proveer su asistencia integral. Esta no solo cubre las necesidades de tipo jurídico del niño, sino sus aspectos patrimoniales y personales. La doctrina actual la define como el poder global que la ley brinda a los padres sobre sus hijos (García, 2013).

La declaratoria de adopción en países como Colombia determina que los padres biológicos pierdan la patria potestad del adoptado, la cual pasa a manos del adoptante que tiene todas las responsabilidades de una vinculación filial con el niño, niña y adolescente que adoptará (Polanco, 2018)

En la dimensión jurídica, se establece que en el proceso de integración que se da por la adopción tiene dos ámbitos principales en lo que la administración pública debe brindar garantías y controlar este proceso, primero velar por el interés superior del niño, segundo, en lo familiar el control y ejercicio adecuado y adaptado de la patria potestad y en el escolar, en cambio el control del ejercicio adecuado y adaptado de la función de guía del adoptante.

El niño o niña a lo largo de su vida se ha vinculado por varios adultos que han pasado por la vida del adoptado, que genera dificultades de adaptación a una nueva familia. De ahí nace la necesidad de cuidado en el ejercicio de la patria potestad, que debe ser garantizado ex ante por la autoridad administrativa que es la responsable de velar por el interés superior del niño, a través del proceso de idoneidad de los adoptantes y supervisado ex post, a través de los controles postadoptivos, hasta que el adoptado llegue a la mayoría de edad.

El proceso de integración se produce cuando se realiza la adopción, constituyéndose la parte esencial para el control de la patria potestad los controles postadoptivos, que no tiene por objeto solamente observar el proceso psicológico de adaptación del niño, sino verificar que el ejercicio de la patria potestad por parte de los adoptantes sea acorde con las circunstancias de adaptación del adoptado. Cuando no existe un ejercicio satisfactorio de la patria potestad por parte de los

adoptantes se derivan consecuencias jurídicas, como en el caso de una familia biológica.

Sólo cuando las autoridades determinen que el interés superior del niño exige la separación de su entorno familiar adoptivo, se plantea a través de la entidad y el juez competente con un proceso judicial oportuno. Sólo el juez decide, que la entidad responsable se haga cargo del niño y lo tutele en un centro de acogida, que priva a los padres adoptivos de la patria potestad.

Los adoptantes son quienes deben adecuar el ejercicio de la patria potestad a las peculiares circunstancias de los niños, niñas y adolescentes con base a su interés superior que es lo único que debe primar, porque fueron ellos quienes se interesaron en la adopción (Moliner, 2012)

Clases de adopción

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & Centro Internacional para el Desarrollo del Niño (1999) menciona que la adopción puede clasificarse en simple y plena.

Adopción simple

La adopción simple es aquella que solo genera derechos y deberes entre el adoptante y el adoptado, pero el adoptado puede tener aún vínculo con su familia biológica, y esto puede otorgar ciertos derechos del adoptado, también se entiende que en este tipo de adopción la relación se limita al adoptado y al adoptante, un ejemplo de esto es que, si los adoptantes fallecieran los “abuelos” no tendrían obligación para con el adoptado.

En cuanto a la relación con la familia biológica el adoptado, los derechos y obligaciones no se extinguen por la adopción, sino que únicamente la patria potestad pasará a los adoptantes.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & Centro Internacional para el Desarrollo del Niño (1999) define la adopción simple aquella cuyo caso el niño conserva algunos lazos de tipo legal con su familia biológica, por ejemplo, los derechos de tipo hereditario, incluso puede llegar a mantener su apellido.

Bigliardi (2015) menciona que la titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental se transfieren a los adoptantes, no se menciona en que supuestos procede.

En este tipo de adopción en criterio de Pérez (1999) los derechos, obligaciones y parentesco se limitan al adoptante y al adoptado. La patria potestad se transmite y se desarrolla un vínculo de parentesco de tipo civil de primer grado en línea recta.

Pérez (2010), la define como aquella que determina el nexo por el cual se determina un vínculo de filiación entre el adoptado y adoptante da origen al parentesco denominado como civil o conocido como adopción simple.

Se le reconoce como hijo legítimo del adoptante, pero la relación de parentesco solo se determina entre el adoptante y el adoptado, el niño/a no tiene ninguna relación o vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan. En esta se transfiere la patria potestad, así como custodia personal, pero solo se origina un vínculo jurídico entre ambas partes.

La adopción simple tiene una serie de características como: la persona que adopta tendrá respeto a la persona y bienes del adoptado, con las mismas obligaciones y derechos de los padres en relación de las personas y bienes de los hijos. También el adoptado tendrá para con la persona o personas que le adopten, las mismas obligaciones y derechos que tiene un hijo.

La relación paternofilial que se desarrolla entre el adoptante y adoptado surge el derecho recíproco de brindar y recibir alimentos. En caso de herencia, el adoptado hereda como hijo consanguíneo, pero no se presentan el derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante (Pérez, 1999).

Adopción plena

La adopción plena es definida en el Código Civil y Comercial de la Nación en Argentina (2014) otorgando al adoptado la condición de hijo y también extingue los vínculos jurídicos con su familia de origen, con la excepción de que subsisten los impedimentos de carácter matrimonial. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de un hijo.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & Centro Internacional para el Desarrollo del Niño (1999) en relación a la adopción plena detalla que es la más común, que la mayor parte de adopciones cuenta con estas características, suponen irrevocable y definitivo el fin de la relación entre el niños y sus padres biológicos, creándose en cambio en su lugar una relación análoga y filial entre el niño y sus padres adoptivos.

Pérez (2010) enfatiza sobre la adopción plena, el adoptado se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos de tipo legal, que incluyen los impedimentos del matrimonio, tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos de los adoptantes.

Se le considera una práctica en varios países del mundo, se ajusta a proveer, proteger y brindar garantías del derecho del niño/a a una familia, puesto que fomenta su integración familiar, social, su desarrollo integral y calidad de vida fundamentándose en la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

La adopción plena, por lo general, confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, este tipo de adopción es irrevocable. También es admisible la interposición de la acción de filiación del adoptado contra sus progenitores o el reconocimiento con la finalidad de posibilitar los derechos de alimentación y de tipo sucesorio del adoptado, sin que se alteren otros efectos de la adopción (Bigliardi, 2015).

En el Código de la Niñez y Adolescencia hace mención de la adopción plena, de manera específica en el artículo 152, que menciona que “la ley admite solamente la adopción plena”, porque se determina entre el adoptado y los adoptantes todos los derechos, responsabilidades, prohibiciones, impedimentos, inhabilidades propias de la relación parento filial.

La adopción plena tiene las siguientes características como:

En la adopción plena, el adoptado pierde el vínculo con sus padres biológicos, por lo tanto, existe una baja probabilidad de la presencia de problemas entre los padres adoptivos y los biológicos. Se adquiere el parentesco, los derechos y obligaciones que tiene un hijo con sus padres biológicos.

Prohibiciones en el proceso de adopción

En el proceso de adopción se determina las siguientes prohibiciones según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

- No se puede adoptar una criatura que está por nacer,
- no se puede elegir al niño o niña predeterminadamente,
- los adoptantes no pueden plantear antes del trámite o sugerir la adopción de cualquier niño, solo en los casos cuando quien adopta se pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o el niño/a sea hijo del cónyuge o cónyuge en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. (art.166)

Agotamiento ante la imposibilidad de permanencia en la familia de origen o ampliada

Este principio se relaciona con el deber de respetar el centro de la vida los niños, niñas y adolescentes, entendiendo a éste como el lugar donde hubiese transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su vida, se vincula con el principio de patria potestad y con las situaciones vinculadas a ella. La ley debe determinar los plazos necesarios dentro de los cuales se deben efectuar las gestiones para procurar el adoptado permanezca en su familia de origen o ampliada.

Este aspecto es complicado, porque se corre el riesgo de desarraigar a los niños y niñas de su familia de origen por los problemas económicos, ésta se constituye en una realidad de los países, donde gran cantidad de familias carecen de los recursos necesarios para brindar un sano y normal desarrollo, muchos padres prefieren que sus hijos estén al cuidado de un extraño, ante que vivan con las privaciones que ellos tienen que enfrentar de manera diaria.

Justamente, el organismo administrativo competente debe agotar todas las medidas tendientes para que el niño, niña y adolescente permanezca con su familia, constituyéndose en una exigencia, por ende, se requiere un análisis integral de su situación, se debe apoyar a ese hogar, con aportes del Estado, por ser un grupo en situación de vulnerabilidad, a fin de que puedan obtener vivienda digna, trabajo y cuidados adecuados para la superación del ambiente que ha puesto en peligro la continuidad de la familia.

Si esto no fuera posible el Estado agotará cualquier posibilidad, los funcionarios a cargo exhortarán que los padres puedan garantizar el interés superior del niño, por ende, los jueces deben estar dispuestos a exigir, a los órganos administrativos competentes el cumplimiento de la normativa que garantice que el niño, niña y adolescente pueda permanecer en su hogar para mantener la unión de la familia con una adecuada atención de sus hijos, sino se logra se establecerá a través de una documentación legal su situación.

En el caso de los niños abandonados las instancias gubernamentales deben agotar todas las posibilidades para encontrar a los padres y lograr brindar apoyo si es necesario, pero si no es el caso, se establecerá que el niño se encuentra en disposición para ser adoptado (Murua, 2014)

El abandono en las niñas, niños y adolescentes

El abandono según Durán & Valoyes (2009) es la situación en la cual se encuentran niños, niñas y adolescentes a quienes les falta de manera temporal o permanente las personas o familiares que habrían de encargarse de sus cuidados y protección física y emocional, crianza, educación, o existiendo incumplen con las obligaciones y deberes con este grupo vulnerable.

El abandono para Junco (2014) se relaciona con una mayor discapacidad y disminución de la calidad de vida, presentan abuso emocional, ansiedad social, por ende, se encuentran en una situación grave de vulnerabilidad. Los niños con abandono moral provienen de familias con funcionamiento inadecuado, donde las reglas y límites no se encuentran bien definidos.

Los niños abandonados no cuentan la protección y cuidados de sus padres u otros familiares, por ende, el Estado se ve obligado a brindarles protección, a través de la separación de los mismos, pero muchas veces estos tienen dificultades para darlos en adopción por su inestabilidad emocional.

El abandono se define como el estado de una persona, que se encuentra en situación de desamparo y desatención premeditada de un ser humano deshumanizado, cometida en contra de otro indefenso, es la falta de cuidados y atención a quien lo necesita y cuando quien debe hacerlo y podría hacerlo, no lo hace.

Las causas por lo general son: la irracionalidad del sujeto activo; la indolencia ante las etapas del desarrollo y crecimiento del niño/a; alteración mental del sujeto activo; la imposibilidad de brindar atención a las necesidades nutricionales del niño; y el desinterés e irresponsabilidad para cuidar a niño, niña o adolescente (Durán A. , 2016).

El abandono de niños se produce cuando un padre, tutor o persona a cargo de un niño abandona al niño sin consideración alguna por su salud física, seguridad o bienestar y con la intención de abandonarlo por completo; en algunos casos, también ocurre cuando no se brinda la atención necesaria a un niño que vive bajo el mismo techo.

Si bien el abandono de niños generalmente implica el abandono físico (por ejemplo, al dejar a un niño en la puerta de un extraño cuando no hay nadie en casa), también puede incluir casos extremos de abandono emocional, como cuando un padre adicto al trabajo ofrece poco o nada de contacto físico o apoyo emocional durante largos períodos de tiempo.

Lamentablemente, los niños abandonados, también llamados "niños expósitos", que no tienen sus necesidades satisfechas crecen con baja autoestima, dependencia emocional, impotencia y otros problemas.

Efectos del abandono

Los efectos del abandono son múltiples tanto en el área psicológica como jurídica, pero sobre todo genera efectos negativos en el desarrollo psico-evolutivo de los niños que sufren esta vulneración. Lastimosamente estos efectos solo se pueden ver a largo plazo, cuando la personalidad del niño ya se encuentra formada, es decir, cuando ya se encuentra en etapa de adultez.

Para Acevedo, Gallego & Gómez (2017) el abandono puede ser de dos clases, un abandono emocional y otro físico, el primero es la principal causa de una mala estructura en la personalidad del niño ya que la evolución emocional está basada en el afecto, la estimulación y protección de sensaciones y expresiones emocionales; y el físico hace referencia a las necesidades físicas del niño las cuales requieren atención de un adulto como la sana alimentación, higiene, salud, educación, vivienda, entre otros establecidos en el art.45 de la Constitución de la República del Ecuador

Efectos psicológicos

Cuando un niño según Gómez (2012) se ve privado del cuidado de un adulto, porque lo abandonaron puede tener efectos devastadores que le pueden llevar a la depresión, el estancamiento en su desarrollo integral, hasta la muerte por no contar con los cuidados de un padre o madre. El sobrevivir sin un contacto de afecto y estabilidad emocional y relacional deja a los niños, niñas con deficiente desarrollo personal cognitivo y social, porque no cuenta con una familia para su reafirmación como ser humano social.

Para Agresta (2015) el abandono infantil genera mayor cantidad y grado de dificultades entre los cinco y seis años, algunos de estos problemas relacionados con una disminución del rendimiento cognitivo, ansiedad, distracción y falta de motivación, estas dificultades también se ven reflejadas a nivel social mostrando mayor retraimiento social, falta de sensibilidad y empatía con sus compañeros o personas a su alrededor.

Los sentimientos de inferioridad, baja autoestima y ansiedad crónica van apareciendo lentamente en niños que han sufrido abandono, es decir, se

desarrollan con cierta inseguridad afectiva ya que por obvias razones tendrán una necesidad de afecto, el “rechazo” por parte de sus progenitores podría expresarse de dos maneras, una sería la búsqueda de afecto y la segunda a través del rechazo como mecanismo de protección al miedo de sufrir otro rechazo. (Trigueros & Sanz, 2001)

Efectos jurídicos

Los efectos jurídicos del abandono son la separación espacial o alejamiento entre el autor y la víctima, entre la persona que cuida el niño y el niño/a, es suficiente la existencia de omisión de deber de dar atención, asistencia y cuidado al niño/a para considerarse abandono, sin que sea necesaria la separación espacial.

El abandono tiene como efecto que no se respeten y vulneren los derechos de alimentación, educación, cuidados y protección de los niños/as. Cuando es comprobado el Estado puede preferir la separación del niño y su familia, para brindar garantías y bienestar a través de la búsqueda de hogares de acogimiento e incluso la adopción (Durán A. , 2016).

Una de las consecuencias o efectos jurídicos del abandono es la falta de identidad como se desconoce, por motivo del abandono de los progenitores, la identidad del niño el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), establece en su artículo 36 la inscripción del niño con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país con orden judicial o administrativa, intentando dar una identidad cumpliendo con el principio de interés superior del niño.

El abandono también le otorga al niño la aptitud legal para ser adoptado como lo menciona el artículo 158 numeral 1 y 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA):

“El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;

2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad...”

Los efectos jurídicos son diversos, pero además depende de los organismos de control como Policía Nacional y Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes. (DINAPEN) el manejo de situaciones de abandono de niños y su posterior seguimiento al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Acogimiento familiar

El acogimiento familiar según Almeida, Sandoval, & Pignatti (2016) es un tipo de cuidado basado en la familia u hogar, que incluye a un niño, niña o adolescente para su cuidado si alterar su rutina. La familia mantiene su dinámica y estructura cotidiana con la responsabilidad por el tiempo necesario de la protección integral del niño.

La familia de acogida ejerce las responsabilidades del cuidado, pero no existe medio de vinculación filiatoria. Los niños permanecen en acogimiento familiar hasta que se reintegre a su medio familiar de origen, tras haber logrado superar las causas que motivaron la separación.

La acogida se constituye en el cuidado temporal a un niño que no puede ser atendido por su familia natural por diferentes causas, mientras se cambian sus circunstancias concretas que han motivado la ruptura o separación de la familia de origen. La familia colabora y ayuda a que el niño puede volver con su familia biológica (Moya, 2014).

El acogimiento origina la plena participación de un niño/a en la vida familiar y asigna a quien lo reciben las obligaciones de velar por el, tenerlo en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación y desarrollo integral. Este se podrá realizar por lo persona o personas que sustituyan el núcleo familiar del niño/a o la familia funciona (Ortega, 2017).

Beneficios del acogimiento familiar

El acogimiento familiar se define como una modalidad que se usa para el cuidado alternativo en medio familia de niños y adolescentes que se hallan sin la protección de sus padres (Fernández, 2018).

Sellick (1999), la Convención de Derechos del Niño parece establecer en su artículo 20 una jerarquía en las medidas de colocación, que sitúan el acogimiento familiar antes del institucional o de la adopción. Las ventajas en criterio de Corrick (1999) citado por Delgado considera el hecho de ser menos estigmatizante para los menores, no haber sufrido el impacto negativo de escándalos de carácter público que muestran situaciones de abuso en las instituciones, además su menor coste económico para el Estado, que brinda esta responsabilidad a una familia que desea cumplir con la responsabilidad de acoger a un niño, niña y adolescente.

Las familias de acogida para Valgañón (2014) se constituyen en un sistema alternativo de cuidado infantil, para niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental, la causa se debe a que la familia biológica tiene graves problemas de trastornos psicosociales sin resolución, que pone en riesgo la integridad psicofísica de los niños y niñas, se considera una opción de albergue y crianza no institucionalizado en el cual se intenta restituir el derechos niños y jóvenes en vivir en una familia adecuada a sus necesidades.

El acogimiento familiar en criterio de López, Delgado, Carvalho, & Del Valle (2014) supone una medida normalizadora, el niño se integra a otro hogar con una figura paterna y un ambiente familiar.

En el acogimiento familiar para Delgado (2009), la regla más común es el de acoger a una o dos personas, solo en algunos casos no pasa de cuatro a cinco niños, varía de un país a otro de acuerdo a su normativa.

Acogimiento institucional

El acogimiento institucional para Delgado (2009) engloba de forma general, a un mayor número de niños/as, que pueden oscilar entre menos de una docente e incluso varias centenas, de acuerdo a su clasificación de la institución de acogida

(casas hogar, centros de acogimiento, unidades, centros específicos para niños/as de edad con algunos problemas, entre otros), cada institución se constituye por sí misma un caso propio y diferente.

El acogimiento institucional se consigna a un espacio institucional, con una infraestructura, arquitectura y organización específica, con un colectivo más o menos masificado, despersonalizado que tiene una relación diferente a la familiar.

Panchón (1998) la define como medio artificial, que ayuda a la satisfacción de las necesidades básicas del niño/a, le brinda seguridad, una alimentación adecuada, los cuidados médicos necesarios, una dirección educativa, de forma parecida a lo que sucede en una familia, aunque difícilmente le dará una relación emocional y afectiva que proporciona los lazos familiares y un hogar,

El acogimiento familiar como el institucional, ninguno se establece como definitivo, tienen una duración temporal mayor o menor, pero que se extingue con la mayoría de edad o la autonomía del niño/a acogido. En los dos tipos, el acogimiento se produce durante días, meses o años, puede ser de larga o corta duración, transitorio o permanente, de hecho, o de derecho (Delgado, 2009).

La tabla muestra la distinción entre el acogimiento familiar e institucional, basado en el criterio de Delgado (2009):

Cuadro 1 Distinción entre el acogimiento familiar e institucional

Criterios	Acogimiento Familiar	Acogimiento Institucional
Duración Temporal	Corta o larga duración	Corta o larga duración
Número de niños/as implicados	Entre 1 y 3 niño/as, y excepcionalmente alguno más	De una docena a varias centenas; y excepcionalmente menos de 10
Espacio en que ocurre	Familiar	Institucional
Tipo de vínculo	Conceda la custodia del niño/a o la responsabilidad paternal	Confiera la custodia del niño/a o la responsabilidad paternal
Finalidad	Acogimiento transitorio o permanente	Acogimiento transitorio o permanente
Marco Legal	Marco general del sistema de protección, con los subsecuentes detalles normativos	Marco general del sistema de protección, con los subsecuentes detalles normativos
Papel de los Servicios Sociales	Concluye con la interrupción de la medida	Finaliza con la terminación de la medida

Fuente: Delgado (2009)

Eficacia de los procesos de adopción en Ecuador

Para conocer la efectividad y eficacia del proceso de adopción Arroyo (2017) menciona que es necesario hacer hincapié en los factores que hacen que este derecho no sea armónico, ágil y eficiente, como el tiempo, la burocracia, entre otros. En el Ecuador se han dado avances positivos en los procesos de adopción, pero sin embargo todavía se presentan fallas que dificultan su agilidad, dinamismo y efectividad.

En el Ecuador la entidad que se encarga de realizar los procesos de adopciones es el Ministerio de Inclusión, Económica y Social (MIES), que tiene la misión de garantizar un familia permanente y definitiva al niño, niña y adolescente que se encuentre en aptitud legal y social para ser adoptado, se puede seleccionar a familias o personas solas, capacitadas, idóneas, comprometidas con una visión de derechos para aceptar el rol de padres adoptivos.

Los adoptantes están dispuestos a asumir el rol de padres, de la crianza, protección, cuidados, salud, educación, buen trato, contribuyendo con amor al buen vivir y a brindar garantías de derechos.

Arroyo (2017) hace una revisión y análisis completo de la eficiencia y eficacia de los procesos de adopción en el Ecuador que influye en el proceso menciona que es necesario establecer que el proceso de adopción en la fase administrativa y judicial en aras de constituirse en un asunto eficiente ha presentado problemas que se convierten en hechos preocupante y tediosos para las familias adoptantes.

Un primer factor es el tiempo de trámite, hace algunos años tenía una duración entre 3 a 10 años, que se vuelve una odisea para las familias que al final desistían de la adopción. Luego a través de Acuerdo Ministerial 0194 con fecha de marzo de 2013, determinar plazos para la agilización del proceso de declaratoria de adopción, con un plazo de 72 horas para que los hogares de acogimiento avisen al juez sobre el niño, niña o adolescente en abandono e inicia el trámite, para lo cual se desarrolla un trabajo multidisciplinario entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

La casa de acogimiento, Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), en base a informes médicos, psicológicos y sociales se resolverá por parte del juez la reinserción familiar o la declaratoria de adoptabilidad, también se incluye la idoneidad de los adoptantes, previa a una capacitación con tiempo de cinco jornadas.

Aunque se ha mejorado el tiempo de los trámites, las familias todavía sufren la incertidumbre de conocer si van a ser favorecidos o no, puesto que no ha sido suficiente lograr la agilidad y eficiencia. Otro factor que afecta a la eficiencia de los trámites es la dilación de los procesos por los funcionarios públicos, que no miran el interés superior del niño, sino que se aferran a una tramitología inútil que no favorece el proceso.

También hay que considerar que la ineficiencia se debe a la falta de preparación y emocional de la familia y el niño, niña o adolescentes, constituyéndose en el

aspecto más importante, puesto que el entorno en el cual se han desenvuelto los actores puede ser negativo o positivo, como consecuencia los efectos de reinserción y relación no darían los resultados adecuados para una convivencia armónica.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene un paradigma crítico propositivo, se han analizado y teorizado diversos criterios jurídicos y doctrinarios acerca de los procesos de adopción y su eficacia en el marco ecuatoriano, así como la prohibición de preasignación familiar desde el aspecto socio jurídico para realzar la necesidad o no de un emparentamiento inmediato.

El tipo de investigación fue descriptivo, puesto que se investigó lo que diversos autores y lo que la ley en nuestro país menciona acerca de los procesos de adopción, sus clases, y manejo en nuestra legislación, esto, encaminado a definir la vulneración que existe dentro de estos procesos y como los mismos pueden mejorar para cumplir con el principio del interés superior del niño.

Mantiene un enfoque cualitativo, pues para la recolección de datos se han utilizado las entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia del Cantón Ambato y además entrevistas dirigidas a los Trabajadores de las Unidades Técnicas de Adopción de la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social para el entendimiento de la figura jurídica de la prohibición de preasignación familiar.

Los métodos de investigación se dividen en dos, primero, el método teórico inductivo el mismo permite analizar los hechos de manera particular, los casos específicos donde la prohibición de preasignación familiar debería no ser un requisito sine qua non para iniciar el proceso de adopción, cuando exista abandono publico notorio para poder llegar las generalidades que nos sirven de fundamento y referente para la presente investigación, es decir, este método permite establecer un criterio jurídico acerca de cuándo deben o no aplicarse la prohibición de preasignación familiar en los procesos de adopción.

Los métodos prácticos que se utilizaron son el dogmático y el comparativo, el primero ya que se realizará el análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente en cuanto a los procesos de adopción en el Ecuador, y el segundo nos ayudará a la

comparación de los casos encontrados para generalizar la problemática de las prohibiciones en la fase administrativa siempre y cuando exista el abandono público notorio.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las modalidades de investigación fueron la bibliográfica documental, con la cual se investigó de manera dogmática los principios y conceptos que se manejan, además se utilizó la modalidad de campo, se analizó la problemática de la preasignación familiar a través de entrevistas a especialistas de las diversas concepciones de esta figura jurídica.

Las técnicas empleadas para la recolección de la información y de datos, fueron las entrevistas aplicadas de manera escrita y verbal en base a un cuestionario de 4 preguntas referentes al tema de investigación y a su problemática a los miembros de las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, las mismas que están distribuidas por 4 profesionales, 2 psicólogos clínicos, 1 trabajadora social y 1 abogada, las mismos respondieron las preguntas de la entrevistas basándose en su formación y en su trabajo continuo con este tipo de procesos.

En cuanto al campo jurídico se recolecto la información por medio de tres entrevistas integradas por 4 preguntas estructuradas referente a los procesos de adopción a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, aceptaron brindar la información por medio de un oficio entregado al Coordinador del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Tungurahua.

2.3 Población y muestra

Para la ejecución de la presente investigación se realizaron entrevistas a expertos en materia de adopción, desde dos perspectivas, una, la perspectiva de las fases administrativas, del cumplimiento de reglamentos y de procesos establecidos y otra la perspectiva jurídico legal, los jueces que conocen las causas de adopción y únicamente analizan que se hayan cumplido los procesos y conocen las deficiencias que tienen los mismos.

No se cuenta con una base de datos en relación a los trabajadores de Unidades Técnicas de Adopción, sino más bien, son trabajadores específicos que se encuentran en cada Unidad, por ello no se determinó un número de muestra con la fórmula estadística, y se aplicó de manera directa la entrevistas a estos especialistas.

Para la determinación del número de Jueces entrevistados se realizó un pedido de entrevista a tres jueces, por esto tampoco se aplicó la fórmula estadística para un número de muestra específico.

Cuadro 2 Población

Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia del Cantón Ambato.	Número
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dr. Sergio Frías ➤ Dr. Raúl Araque ➤ Dra, Cindy Escobar 	3
Miembros de las Unidades Técnicas de Adopción de la Dirección Zonal 3 del MIES	Número
<ul style="list-style-type: none"> ➤ 2 psicólogos clínicos ➤ 1 trabajadora social ➤ 1 abogada coordinadora 	4
TOTAL:	7

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información obtenida en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y en las Unidades Técnicas de Adopción.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

La investigación realizada posee un enfoque cualitativo, es así que en la recolección de la información para la validación, se empleó la técnica de la entrevista dirigida a los Miembros de las Unidades Técnicas de Adopción de la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social y a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, quienes son los encargados de realizar las declaratorias de adoptabilidad y quienes conocen sobre la eficacia y eficiencia de los procesos de adopción dentro del Cantón Ambato.

Cuadro 3: Entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Preguntas	Juez 1 Dr. Sergio Frías	Juez 2 Dr. Raúl Araque	Juez 3 Dra. Cindy Escobar	Análisis
¿Cuánto tiempo demora el obtener una declaratoria de adoptabilidad?	Depende mucho del proceso y de cómo se haya ido efectuando el proceso, es decir, el impulso procesal que se dé por parte de las instituciones encargadas de velar por el interés de estos niños, pero si un proceso es eficiente y se tiene la disposición de parte de las instituciones y de sus representantes es alrededor de 3 a 4 meses.	Actualmente en el caso de los niños que son abandonados, es decir que no tienen familiares obviamente no se hace ningún tipo de ubicación en una familia, la disposición que se está manejando con el MIES es que se haga todo lo posible por encontrar familiares, como parientes del papa o de la mama aunque estos no sean muy cercanos, de tal manera que el niño este con una familia, y esa es la intención de fondo, porque obviamente	Nosotros hacemos el trámite de la declaratoria de adoptabilidad, nosotros solo aprobamos jurídicamente la asignación que el Ministerio ha hecho, sobre la declaratoria de adoptabilidad los trabajadores del Ministerio pueden tener una perspectiva que nosotros nos demoramos mucho, pero es super importante la declaratoria de adoptabilidad ya que como jueces nosotros tenemos que agotar todos los medios	De acuerdo con lo mencionado por los tres Jueces se pudo determinar que el proceso de declaratoria de adoptabilidad dura alrededor de 3 a 4 meses, siempre dependiendo del caso de cada niño ya que siempre se deben agotar las posibilidades de una reinserción familiar y de encontrar otras maneras de que el niño crezca con una familia, aunque esta sea una familia ampliada, entonces, aunque exista abandono se

		<p>no es lo mismo estar con un grupo acinados que con una familia y esa relación que genera, y esto causa problemas con los niños, ese es el trámite que se está dando actualmente junto con la policía y la DINAPEN que trate de ubicar a los familiares y a veces nos ha tocado hacer ADN para determinar si son familia del niño de verdad, para que se justifique la ubicación del niño. Yo aquí no he tenido ningún caso de declaratoria de adoptabilidad, pero cuando estuve en el despacho de Riobamba me demoraba entre y 2 y 3 meses.</p>	<p>para encontrar familiares de ese niño, y de igual manera si ubicamos a algún familiar debemos agotar todos los medios para no institucionalizar a un niño, para declarar en adoptabilidad a un niño se debe analizar diversas variables como los niños en orfandad tienen un tiempo y otro tiempo un niño que se encuentra institucionalizado y en este periodo de institucionalización las instituciones y nosotros tratamos de dar una reinserción familiar o una custodia familiar, por ejemplo hay casos en que un niño se le da en custodia familiar pero esta también a veces no funciona, y a veces pasan muchísimo tiempo, y cuando esto se agota ahí se</p>	<p>debe realizar el respectivo análisis e investigación familiar</p>
--	--	--	---	--

			<p>pide la declaratoria de adoptabilidad, y nosotros agotamos todas las medidas de protección posible, cuando un niño es abandonado nosotros disponemos a la policía y a la DINAPEN y a trabajo social para que realice una búsqueda para ver si no tiene familiares, cuando este niño no encuentra a ningún familiar ahí deben pedir que se otorgue esta declaratoria es decir se presenta una demanda ya que esto no es algo que se puede hacer de oficio, luego nosotros citamos por medio de la prensa y lleva más tiempo que una citación normal, ya que se cita 3 veces y se tiene que esperar 20 días más y ahí señalamos un día para la audiencia, entonces</p>	
--	--	--	---	--

			<p>nosotros tenemos que ordenar otras medidas como la inscripción provisional que se demora como un mes, ahí se califica la demanda, entonces estamos hablando de unos 2 meses, si presentan toda la documentación, la demora que tienen estos casos son imputables a cosas externas.</p>	
<p>¿Cuándo un niño es abandonado, la declaratoria de adoptabilidad debería tardar menos?</p>	<p>No, no se puede se deben siempre respetar los plazos que se establecen, por esto se encuentran establecidos, obviamente se debe dar una atención prioritaria a estos casos, pero siempre respetando la legalidad.</p>	<p>Difícil que sea menos, ya que lo primero que hace el juez y la policía es ubicar familiares, ubicar relaciones e investigar el caso y eso implica darse el tiempo suficiente para investigar bien el caso, hay veces que llegan supuestos familiares y se les realiza un examen de ADN para asegurarnos que sea legal, y es obligación de la autoridad</p>	<p>No como le mencione existen diversos factores que afectan esta declaratoria que necesitamos que el proceso no sea viciado y evitar dar esta declaratoria sin antes haya existido una investigación familiar.</p>	<p>En cuanto a la declaratoria de adoptabilidad cuando un niño es abandonado los tres jueces coinciden en que se deben respetar los plazos establecidos en la norma ya que no pueden dejar de lado la legalidad.</p>

		generar estos exámenes y este tipo de exámenes son mínimo treinta días dependiendo de las circunstancias y todo esto es un procedimiento.		
¿Considera usted que antes de la declaratoria de adoptabilidad podría existir ya una preasignación familiar para precautelar los derechos de los niños en situación de abandono?	Considero que es una posibilidad muy eficiente y valedera pero ya deberían estar calificados por el CAF de manera apropiada para continuar con el proceso, pero si, a mi punto de vista será muy eficiente	El tema de fondo es que hay ocasiones en que se hace negocio con los niños entonces por eso la ley obliga al Juez investigar	Sin que se le declare es complicado ya que si se le asigna a un niño abandonado y luego se encuentra un familiar es un trauma emocional para la familia y para el niño, y luego esa pareja ya no querrían adoptar por esto.	Para uno de los jueces entrevistados el Dr. Frías es una posibilidad muy eficiente ya que si el CAF ya califico ellos son los que velan por que estas familias sean aptas, sin embargo para los otros dos jueces es buena la medida de protección pero debería ser muy bien regulada para que no se den casos de venta de niños y se haya investigado que ese niño o niña o tiene una familia que los pueda acoger.
¿En base a su criterio cree que los procesos de	Es complicado, aunque nuestro trabajo y deber es	Como le dije nosotros nos regimos de acuerdo a la ley	Es que eso es muy subjetivo, puedes que en	Los tres jueces coinciden en que la discrecionalidad para

<p>adopción podrían ser más eficaces, obviando prohibiciones de acuerdo a cada caso?</p>	<p>analizar cada caso en particular podríamos incurrir en ilegalidades por adelantar un proceso, necesario, pero por la burocracia y la legalidad es difícil saltar ciertas prohibiciones.</p>	<p>entonces tenemos que respetar lo que dice la norma, aunque a veces no se aplique algunos casos es lo que está dispuesto,</p>	<p>algunos casos sea necesaria esa prohibición y en otras no y eso puede dar paso a irregularidades dentro de los procesos, podrían existir casos de venta de niños y eso es complicado de regular y dejar a discrecionalidad de los jueces.</p>	<p>obviar prohibiciones sería un arma de doble filo ya que se podrían dar casos de corrupción para que se obvie prohibiciones necesarias en los procesos de adopción.</p>
---	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Cuadro 4: Entrevistas a los Psicólogos de las Unidades Técnicas de Adopción de la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Preguntas	Psicólogo clínico	Psicóloga clínica	Análisis
¿Considera usted que el emparentamiento con una familia puede hacerse antes del proceso judicial de la declaratoria de adoptabilidad?	El proceso se realiza después de la declaratoria de adoptabilidad y antes del proceso judicial y considero debe mantenerse así	Una vez que el niño tiene una declaratoria de adoptabilidad el expediente del niño ingresa a un comité de asignación familiar quien a su vez asigna a una familia y se da inicio a una vinculación por lo que es importante que entre la familia y el niño se genere un apego positivo previo al proceso judicial de la adopción.	Los dos psicólogos mantienen su posición de que el proceso de emparentamiento se da únicamente después de la declaratoria de adoptabilidad por un criterio de legalidad.
¿Cuándo un niño es abandonado, la mejor opción es la institucionalización o podrían entregar al niño a una familia ya declara apta para adoptar?	Las dos opciones son buenas siempre y cuando estén reguladas y organizadas por la ley	Considero que la institucionalización debería ser el último recurso ante un abandono o vulneración de derechos ya que al estar en casa de acogida genera retrasos en el desarrollo psico evolutivo y afectación emocional, pero para dar a un niño a	Los criterios de los psicólogos clínicos de las UTA es que la institucionalización genera afectaciones en el desarrollo evolutivo del niño abandonado, pero para entregar a un niño a una familia

		una familia deberían haber sido calificadas.	la legislación debe ser bien fundamentada y analizada.
¿si una pareja o persona obtuvo su declaratoria de idoneidad es factible empezar el emparentamiento?	Sería imposible empezar con el proceso de emparentamiento previo a esta declaratoria ya que podríamos vulnerar los derechos de los niños	No todas las parejas con declaratoria de adoptabilidad tienen la asignación de un niño el Comité de Asignación Familiar (CAF) en quien en base a un estudio técnico asigna la mejor familia a un niño, pero ya con declaratoria de adoptabilidad	Los profesionales mencionan que es necesario el análisis por medio del CAF para que la asignación no vulnere derechos fundamentales de los niños.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por los psicólogos clínicos de la Unidad Técnica de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Cuadro 5: Entrevistas a Abogada y a Trabajadora Social de la Unidad Técnica de Adopción de la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Preguntas	Abogada de la Unidad Técnica de Adopción.	Trabajadora de la Unidad Técnica de Adopción.	Análisis
¿Cree usted que es eficaz el proceso de adopción?	Los periodos previstos sobre el proceso de adopción buscan optimizar y garantizar un proceso amigable y similar a la espera biológica de un niño, actualmente se respetan las temporalidades, siempre y cuando no existan excepciones que puedan dilatar el proceso	El proceso administrativo que se realiza en el MIES se realiza de manera eficaz a fin de verificar que las familias sean idóneas es decir calificadas para poder adoptar	Las dos expertas mencionan que según su criterio los procesos de adopción responden de manera eficaz a las necesidades sociales de los niños y las familias
¿Cuántos casos de seguimiento post-adoptativo se han seguido este año?	40 seguimientos en este año	Se han realizado aproximadamente 40 seguimientos.	Los seguimientos que se han dado son alrededor de 40 en toda la zona 3 que conforman diversas provincias, esto quiere decir que no se han dado tantos casos de adopción manteniendo el bajo índice de adopción en el Ecuador
¿Considera usted que la preasignación familiar es una prohibición que se podría obviar?	Al ser una medida restitutiva de derechos la adopción busca garantizar los derechos de los niños, mas no de familias por lo cual la preasignación familiar a elección de los solicitantes vulnera	La ley es muy clara poniendo que ninguna familia debe escoger al NNA que se quiere adoptar a fin de evitar la discriminación de los mismos.	Se mantiene el criterio de respetar la legalidad, aunque esto a veces pueda vulnerar derechos de los niños.

	derechos de los NNA por tanto se debe mantener esa prohibición.		
--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por los trabajadores de la Unidad Técnica de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3.2 Análisis General.

➤ Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato

Los jueces de esta Unidad Judicial mencionaron la importancia del agotamiento de recursos para encontrar a la familia del niño, niña o adolescente (NNA) abandonado, sin embargo, también se habló de la posibilidad de manejar de una mejor manera las situaciones de abandono dentro del ámbito administrativo, para agilizar la vía judicial y de esta manera mejorar la situación de estos niños en atención al principio de Interés Superior del Niño.

Los jueces coinciden en que la discrecionalidad para obviar prohibiciones conllevaría a diversos resultados, los mismos podrían ser positivos o negativos ya que se podrían dar casos de corrupción para que se obvие prohibiciones necesarias en los procesos de adopción, pero que también sería una vía para mejorar y efectivizar los procesos de adopción que en este momento no son rápidos ni cumplen con lo establecido en la norma internacional.

Los Jueces mencionaron que en el Ecuador los procesos de adopción deberían mejorar, pero el sistema de institucionalización no permite estos mejoramientos, afirman que la ley es clara y muchas veces por cumplir con el principio de legalidad se vulneran derechos de los niños, pero también la ley intenta proteger a los niños y niñas tomando en cuenta diversas circunstancias a las que pueden estar expuestos si todas las personas que desean adoptar lo lograrían.

El tráfico de niños y niñas es un problema que se tiene que tomar en cuenta al momento de legislar, evitando así que a través de los procesos de adopción estas mafias logren obtener beneficios económicos valiéndose de la situación de abandono de niños y niñas.

➤ Psicólogos de las Unidades Técnicas de Adopción de la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Los criterios de los psicólogos clínicos de la Unidad Técnica de Adopción (UTA), es que la institucionalización genera afectaciones en el desarrollo evolutivo del niño

abandonado, pero para entregar a un niño a una familia la legislación debe ser bien fundamentada y analizada, es decir los criterios de prohibición de pre asignación familiar deben ser analizados desde todos los aspectos, tanto legales como psicológicos en beneficio del niño y no de la familia o padres que desean adoptar.

Los expertos consideran que la calificación de idoneidad es suficiente para que un niño en situación de abandono pueda acceder a la filiación con una familia, sin embargo el proceso judicial dificulta este emparentamiento y por ellos se vulneran los derechos de los niños y niñas.

El emparentamiento según la ley puede empezar únicamente cuando el niño haya obtenido la declaratoria de adoptabilidad, pero sería interesante que una familia pueda proveer de afecto y estabilidad emocional antes de todo este proceso agotador tanto físico como emocional para los niños, la filiación sería un apoyo dentro del proceso judicial para la adopción.

- Abogada y Trabajadora Social de las Unidades Técnicas de Adopción de la Dirección Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Las dos expertas mencionan que los procesos de adopción responden de manera eficaz a las necesidades sociales de los niños y las familias, por ello no necesitan mayor cambio en ninguna fase, admirativa y judicial.

La institucionalización, para las expertas, es necesaria para que el Estado pueda asegurarse de que los niños y niñas se encuentran protegidos de las situaciones donde sus derechos e integridad personal y psicológica puedan verse afectadas por terceros, por ello la ley es clara en cuanto a prohibiciones.

CONCLUSIONES

1. La adopción es una institución jurídica destinada a generar derechos en favor de los niños y niñas los mismos que se crean mediante un proceso, esta institución jurídica está conformada por dos fases, una administrativa y otra judicial, estas fases según los expertos satisfacen necesidades específicas para cada niña y niño y les permiten a los posibles adoptantes confirmar su deseo de adoptar a un niño.
2. Los niños y niñas en situación de abandono público están en condición de doble y hasta triple vulnerabilidad, lo cual no cambia o no agiliza el proceso judicial ni administrativo, siempre se respetan los términos judiciales establecidos en la norma y muchas veces estos se aplazan por las diferentes condiciones que tiene cada niño o niña, es decir, si existe condiciones especiales dentro del caso el proceso mantiene retrasos y vulneran aún más los derechos de los niños en situación de abandono.
3. La declaratoria de adoptabilidad no genera inmediatamente la posible filiación parento familiar, sino que se tienen que seguir con trámites burocráticos y administrativos para continuar con el proceso de adopción, esto imposibilita que el niño o niña conozca a sus posibles padres adoptivos y su evolución psicológica se vea afectada, pero además se vulnera su derecho a la identidad y a un desarrollo de la personalidad, pues mientras más tiempo pase para el niño o niña será más difícil una adaptación y una filiación completa con la familia ensamblada de la cual se ha hecho parte.
4. Los procesos de adopción en su naturaleza intentan tener el mismo efecto de espera psicológica y física que un embarazo común, sin embargo esta espera puede generar vulneración de derechos de los niños, puesto que, ellos mantienen necesidades específicas y que la institucionalización no puede cubrir de manera individual como lo podría hacer una familia que ya obtuvo su declaratoria de idoneidad para adoptar.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que el Estado y los funcionarios que manejan y están dentro de los procesos de adopción comprendan que ningún caso es igual, que todos los casos tienen una particularidad y esto nos lleva a que la norma debe ser respetada, pero también a buscar mecanismos administrativos y judiciales para facilitar los procesos de adopción en casos de abandono público.
2. Es pertinente determinar una solución a la demora dentro de la adopción, como la eliminación de la prohibición de pre asignación familiar, cuando existen niños, menores de 1 año abandonados y con necesidades específicas que la institucionalización no puede atender, pero que una familia con declaratoria de adoptabilidad, es decir, con una evaluación positiva realizada por los miembros de la Unidad Técnica de Adopción, si podría manejar de una manera eficaz.
3. La vulneración de derechos se genera cuando el niño o niña es abandonado, pero el Estado no cambia esta situación, más bien, pretende reinsertar al niño en cualquier núcleo de un familiar para que se haga cargo de estas necesidades, pero no se ha visto o no se ha analizado medidas de protección más específicas como el emparentamiento inmediato con otra familia que, ya obtenga su declaratoria de idoneidad para mejorar la calidad de vida y devolver los derechos que se les fueron arrebatados.
4. Si bien es cierto los procesos de adopción intentan tener una espera “natural”, pero esta espera vulnera los derechos de los niños, sobre todo cuando se encuentran en situación de abandono pues, mantienen necesidades específicas por ello es necesario crear mecanismos de protección para este grupo de atención prioritaria.

BIBLIOGRAFÍA:

- Acevedo, H., Gallego, C., & Gómez, Y. (2017). *ABANDONO Y MALTRATO EN LA PRIMERA INFANCIA, UNA MIRADA DESDE LA POLÍTICA PÚBLICA*. Medellín: Universidad de San Buenaventura.
- Agresta, C. (2015). *Efecros del abandono en la estructuración psíquica*. Montevideo: Universidad de la República.
- Almeida, M., Sandoval, E., & Pignatti, B. (2016). *Cooperación de RELAF Y UNICEF en Ecuador propuesta de identificación y capacitación en la aplicación de estándares de intervención para el trabajo con niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental en situación de catástrofe*. Quito: Unicef/ Relaf.
- Arroyo, J. J. (2017). Ensayo ¿qué factores dificultan que el proceso de adopción sea ágil, dinámico y efectivo en el país? comparación jurídica entre Ecuador y España. *Mi árbol de ideas*. Obtenido de <https://libroscm.online/2017/07/05/ensayo-que-factores-dificultan-que-el-proceso-de-adopcion-sea-agil-dinamico-y-efectivo-en-el-pais-comparacion-juridica-entre-ecuador-y-espana/>
- Badilla, A. E. (1996). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José: Editorial Porvenir.
- Benavides, L. (2005). La adopción: aspectos normativos y tendencias recientes. *Anuario(28)*. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc28/28-5.pdf>
- Bernal, Á. P. (2015). La familia como derecho humano de la comunidad LGBTI en Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 18(36).
- Bigliardi, K. (2015). El nombre y la adopción. *Número Extraordinario de Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1(1). Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50576/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad. Obtenido de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Convención sobre los Derechos del Niño . Obtenido de http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf

Corbella, S., & Gómez, A. (2010). Características de las familias adoptivas que facilitan la adaptación y consideraciones sobre los aspectos facilitadores de la integración. *Aloma*(27).

De Carlucci, K., & Molina, A. (2015). La participación del niño y el adolescente en el proceso judicial. *RCCyC*.

Delgado, P. (2009). ¿Familia o institución? Las medidas de colocación en el sistema de protección infantil en Portugal. *Revista de Educación de la Universidad de Granada*, 22(1).

Diario El Universo. (2012). Niños ecuatorianos son adoptados por parejas de Europa. *Diario El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2012/03/01/1/1445/ninos-ecuatorianos-son-adoptados-parejas-europa.html>

Diario el Universo. (2018). *Ecuador: ¿Cuál es el proceso para adoptar un niño?* Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/03/02/nota/6647053/ecuador-cual-es-proceso-adoptar-nino>

Durán, A. (2016). Menores en abandono. *Revista Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/menores-en-abandono>

Durán, E., & Valoyes, E. (2009). Perfil de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2).

- Ecuador Legal Online . (2016). *Convenio de la Haya para adopción internacional*.
Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/convenio-de-la-haya-para-adopcion-internacional/>
- Espinoza, J., Yuraszeck, J., & Salas, C. (2004). Adopción: Una familia para un niño o una forma de hacer familia. *Revista chilena de pediatría*, 75(1). Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062004000100002#1
- Fernández, M. P. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Saúde e Sociedade*, 27(1). Obtenido de <http://www.scielo.br/pdf/sausoc/v27n1/1984-0470-sausoc-27-01-268.pdf>
- Garate, J. (2015). *Régimen de adopción en el Ecuador para sujetos nacionales y extranjeros*. Universidad de Cuenca , Escuela de Derecho, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21544/1/Monografia.pdf>
- García, I. (2013). *La patria potestad*. Madrid: Dykinson S.L.
- Gómez, B. (2012). Adoptabilidad: el derecho del niño/a a vivir en familia. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 16(395). Obtenido de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-22.htm>
- Gracia, C. (2018). Efectos de la Adopción. *Enciclopedia Jurídica Online* , 1(1). Obtenido de <https://espana.leyderecho.org/efectos-de-la-adopcion/>
- Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador. (2017). *Registro Oficial No.101- Martes 17 de octubre de 2017 Suplemento. Acuerdo 000138*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2017/10/registro-oficial-no101-martes-17-de-octubre-de-2017-suplemento>
- Jara, A., Rojas, J., & Aguilar, E. (2013). *Cuadernos sobre Poblaciones Vulnerables: La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia* (Tercera ed.). Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de

http://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf

Junco, J. (2014). Análisis psicosocial del maltrato infantil. *Avances en Psicología: Revista de la Facultad de Psicología y Humanidades*, 22(2). Obtenido de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/188>

López, M., Delgado, P., Carvalho, J., & Del Valle, J. (2014). Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal. *Universitas Psychologica*, 13(2).

Mercado, D. (2013). *Sustracción y Restitución Internacional de menores* (Primera ed.). Buenos Aires: Editorial Dunken.

Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008

Moliner, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 14. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007

Moya, M. (2014). ¿Qué es el acogimiento familiar? *La adopción punto de encuentro*. Obtenido de <http://adopcionpuntodeencuentro.com/web/que-es-el-acogimiento-familiar/>

Murua, M. (2014). *“La adopción: antecedentes, evolución y nuevos desafíos”*. Universidad Empresarial Siglo XXI, Carrera Abogacía. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13639/Murua,%20Maximiliano%20Daniel.pdf?sequence=1>

Nuevo Código Penal y Procesal de la Nación Argentina. (2014). *Ley 26.994 promulgado por Decreto 1795/2014*.

Ortega, G. (2017). Efectos del Acogimiento Familiar. *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://espana.leyderecho.org/efectos-del-acogimiento-familiar/>

- Panchón, C. (1998). *Manual de Pedagogía de la Inadaptación Social*. Barcelona: : Dulac.
- Pérez, B. (1999). La adopción. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*(113).
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones. Colección Cultura Jurídica* (Primera ed.). México: Nostra Ediciones S.A. de CV.
- Polanco, D. (2018). ¿Qué es la adopción en Colombia? *La Nación*. Obtenido de <https://www.lanacion.com.co/2018/03/04/la-adopcion-colombia/>
- Revista Abogado. (s.f.). La adopción. *Revista Abogado*. Obtenido de <http://iabogado.com/consultas>
- Salazar, G. (2004). La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los derechos humanos específicos del niño. *Foro Jurídico*(3). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18359>
- Sánchez, M. G. (2013). El procedimiento de adopción internacional. International adoption procedure. *Revista de Derecho Privado*(4).
- Sellick, C. (1999). The International perspective of Foster Care. En In A. Wheal (Edt), *Companion to Foster Care* (págs. 42-48). Lyme Regis: Russell House Publishing.
- Sipán, M. J. (2017). El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Revista del Instituto de la Familia* , 1(6). Obtenido de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477>
- Trigueros, A., & Sanz, E. (2001). Un caso de neurosis de abandono. *Revista de la Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*, 199-207.
- UNICEF. (2018). *Derecho a la Identidad*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.html
- UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia & Centro Internacional para el Desarrollo del Niño. (1999). Adopción internacional. *Innocenti Digest 4*. Obtenido de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest4s.pdf>

Valgañón, M. (2014). Estilo de funcionamiento de las familias de acogida y conducta adaptativa - autoconcepto de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. *Salud y sociedad*, 5(2). Obtenido de <http://revistaproyecciones.cl/index.php/saludysociedad/article/view/893/724>

Wolters Kluwer . (2018). *Adopción*. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDQ3NLtbLUouLM_DxblwMDCwMzQyOQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA2Qe3AjUAAAA=WKE

ANEXOS







